



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000460-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante expediente N° 0066024-2022, y complementariamente con expedientes N° 2022-0084136 y N° 2024-0037792, el representante de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita autorización sectorial para el mantenimiento y reforzamiento de los ingresos vehiculares y peatonales – lado pérgola de la Sede Javier Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentando entre otros, partidas registrales, memoria descriptiva con especificaciones técnicas planteadas de la propuesta de intervención, planos, registro fotográfico, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000460-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC, dan cuenta de la evaluación de la solicitud presentada a través de los expedientes N° 0066024-2022, N° 2022-0084136 y N°



2024-0037792, sobre autorización sectorial para el mantenimiento y reforzamiento de los ingresos vehiculares y peatonales – lado pérgola de la Sede Javier Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, tomándose en cuenta el procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2021-MC, y que el proyecto de intervención referido al mantenimiento de la carpintería metálica de los vanos exteriores del inmueble materia de evaluación y reemplazo del vidrio crudo existente por vidrio blindado, por medidas de seguridad en el bien cultural inmueble, se desarrolla según el siguiente detalle:

Ingresos exteriores:

- Ingreso principal (Av. Nicolás de Piérola esquina de con Av. Abancay): 03 puertas mamparas denominada PM.5, plantean el reemplazo del vidrio existente por un vidrio blindado de 22 mm de espesor (dos vidrios templados de 10 mm de espesor más lámina intermedia de Sentryglass de 1.5 mm de espesor) y marcos metálicos pintados de color negro en acabado mate.

- Ca. Apurímac: 01 portón de acceso vehicular, denominado PV.1, plantean incrementar la altura de la carpintería hasta nivelarla con la altura del cerco perimétrico, se aplicarán dos manos de anticorrosivo epoxi Tekno o similar y dos manos de pintura esmalte epoxi Tekno color negro en acabado mate.

- Ca. Cotabambas: 01 portón de acceso vehicular, denominado PV.1, plantean incrementar la altura de la carpintería hasta nivelarla con la altura del cerco perimétrico y retirar la falsa viga metálica, asimismo se aplicarán dos manos de anticorrosivo epoxi Tekno o similar y dos manos de pintura esmalte epoxi Tekno color negro en acabado mate.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha evaluado la presentación de la documentación, y que en atención al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, dicho órgano técnico señala que se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones emitidas en el Oficio N° 001362-2022-DPHI/MC, por lo que se emite la opinión viable para la emisión de la autorización sectorial para la ejecución de los trabajos de mantenimiento a realizar en los vanos de puerta exteriores del inmueble según los planos: U-01, PR-01, A-01 y A-02, por ceñirse a la normativa vigente artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación así como al Reglamento de la Ley, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones: y que se mantiene la expresión formal y características arquitectónicas del bien cultural inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Norma A.140 del RNE y el art. 39.3 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento, se deberá comunicar al administrado que se efectuará las inspecciones técnicas necesarias, para el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados. Adjunta para visación, los siguientes planos: U-01, PR-01, A-01 y A-02;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro



de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para el mantenimiento y reforzamiento de los ingresos vehiculares y peatonales – lado pérgola de la Sede Javier Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyo artículo 13 y 14 señala que las intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos —agua, desagüe, electricidad, gas natural y telecomunicaciones— dentro del Centro Histórico de Lima son autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento municipal

Que, mediante Informe N° 00101-2024-DGPC-JFC/MC de fecha 27 de junio de 2024; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para el mantenimiento y reforzamiento de los ingresos vehiculares y peatonales – lado pérgola de la Sede Javier Alzamora Valdez de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el inmueble ubicado en Av. Abancay s/n, esquina con Av. Nicolás de Piérola, esquina con Ca. Cotabambas, esquina con Ca. Apurímac, presentado por el señor Jorge Isaac Suarez



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rivero, en calidad de Gerente de Administración Distrital, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en relación a los expedientes: N° 0066024-2022, N° 2022-0084136 y N° 2024-0037792: U-01, PR-01, A-01 y A-02, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Corte Superior de Justicia de Lima y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Jorge Isaac Suarez Rivero, en calidad de Gerente de Administración Distrital, de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a PROLIMA, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL